



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE: **OSCAR ADOLFO OLEJUA ESTEBAN**
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2022 - 00235 - 00 (17.855).**

San José de Cúcuta, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

El señor OSCAR ADOLFO OLEJUA ESTEBAN, a través de apoderada judicial, instauró demanda de Jurisdicción Voluntaria, Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Mediante auto calendado 21 de junio del año que transcurre, se inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Se observa que transcurrido el término concedido la parte actora no subsanó en debida forma lo solicitado, como pasa a explicarse.

Del numeral 1, presentó la certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, donde se certifica que la cuenta: SABLEXGROUP@GMAIL.COM se encuentra registrada; por tanto, fue subsanado.

En relación al numeral 2, si bien, se allegó copia de la Certificación suscrita por la Corporación de Salud del Estado Táchira y firmada por el Dr. Rodolfo Bustamante Porras, Jefe del Distrito Sanitario No. 09 Táriba, expedida el 07 de febrero de 2022 en Táriba, Municipio Cárdenas, Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela; sin embargo, no se aportó con el APOSTILLE expedido por el Ministerio del Exterior de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, no cumple con lo reglado en el artículo 251 del C.G.P.

Por consiguiente, no se cumplió con la carga de subsanar la demanda en la forma que se le indicó y el plazo concedido se encuentra vencido, procediéndose a su rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Compártase al demandante y a la oficina de apoyo el presente auto para que sea presentado al momento de radicar nuevamente la demanda y sea sometida a reparto con los demás juzgados de familia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ